



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE  
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 321 -2024-MPP- OGAF

Pisco, 10 de Setiembre del 2024

#### VISTO:

El Expediente N° 00012329-2024, promovido por el servidor municipal Ramón Espino Cabezudo, mediante el cual solicita Licencia sin goce de haber.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política reconoce a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 00012329-2024, el servidor municipal Ramón Espino Cabezudo, solicita Licencia sin goce de haber, por tener que resolver asuntos legales, por el periodo de 15 días, del 11 al 25 de Junio 2024.

Que, con Informe N° 295-2024-MPP-OGAF-UPE-ACE, la Jefatura del Área de Control y Escalafón, hace de conocimiento que la petición formulada por el servidor obrero Ramón Espino Cabezudo, se ampara en el D. L. N° 728, que según el RIS de la Municipalidad Provincial de Pisco, en su Capítulo VII referente a Licencias, estas se clasifican en a) Licencias con goce de remuneraciones y b) Licencias sin goce de remuneraciones, y en su artículo 56° inciso 56.1 se refiere a las Licencias por motivos particulares, así mismo comunica que el referido servidor municipal obrero, no tiene licencia por ningún concepto.

Que, mediante Informe N° 0650-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura ( e ) de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, solicitando la opinión de Asesoría Jurídica, para la opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 01750-2024-MPP/OGAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, en relación a la petición formulada por el servidor municipal Obrero Ramón Espino Cabezudo, solicita información de la Unidad de Personal, y se sustente el pedido de licencia sin goce de haber

Que, con Informe N° 434-2024-MPP-OGAF-ACE, la Jefatura del Área de Control y Escalafón, hace de conocimiento que el día 08 de Junio el referido servidor, fue intervenido por la Policía Nacional, levantándose un acta de Detención Preliminar, y que con fecha 15 de Junio, mediante un acta, se restituyó su libertad, adjuntando la documentación sustentatoria al respecto. Cabe mencionar que sobre los efectos de la imposición de una pena privativa de la libertad a un servidor, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión mediante Informe Técnico N° 1085-2017-SERVIR/GPGC, en su punto 3.2 " El mandato de prisión preventiva, constituye una causal de ausencia justificada, pues el funcionario o servidor público, se encuentra impedido de asistir con normalidad a su centro de labores "-3.3 " En los casos, en los que el servidor se encuentre con prisión preventiva, operaría temporalmente una suspensión perfecta, en la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la Entidad de pagar sus remuneraciones "

Que, con Informe N° 0992-2024-MPP-OGAF-UP, la jefatura de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE  
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 321 -2024-MPP- OGAF

Qué, con Informe N° 01969-2024-MPP/OGAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, indica que el objeto del presente, es determinar la procedencia de la petición formulada por el servidor municipal Obrero Ramón Espino Cabezudo.

Qué, de la información solicitada a la Jefatura de la Unidad de Personal, se emitió el Informe N° 434-2024-MPP-OGAF-UP-ACE E Informe N° 0992-2024-MPP-OGAF-UP, de la Jefatura del Área de Control y Escalafón y Jefatura de la Unidad de Personal respectivamente, al respecto, y conforme se puede verificar en la documentación anexa, el citado servidor fue privado de su libertad el día 08 de Junio 2024, como consecuencia de una denuncia en su contra, y que posteriormente con acta de restitución de libertad, de fecha 15 de Junio del 2024, se dispuso su libertad, durante el periodo de detención, el servidor obrero estuvo impedido de realizar actividad laboral, a causa de su detención, en este caso operaría lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del D. L. N° 728, que en su artículo 15° señala " El caso fortuito y la fuerza mayor, facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores, hasta por un periodo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo "; si bien, el servidor Obrero solicitó Licencia sin goce de haber, y sobre este pedido esta Dirección se pronunció, declarando procedente la referida licencia, sin embargo, sobre el mencionado caso, en que el servidor estuvo privado de su libertad, operaría la suspensión perfecta de labores, por los días en que estuvo privado de su libertad, considerándose desde el día 08 al 15 de Junio 2024, conforme a lo estipulado en el Informe Técnico N° 1085-2017-SERVIR/GPGC.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3ro. Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía Nro. 001-2011/MPP de fecha 22 de febrero del 2011, de conformidad con la Directiva Nro. 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral Nro. 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** .- **DECLARAR PROCEDENTE** la **SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES** a favor del servidor municipal Obrero **RAMÓN ESPINO CABEZUDO**, por el periodo del 08 al 15 de Junio 2024, conforme se estipula en el Texto Único Ordenado del D. L. N° 728, que en su artículo 15° señala " El caso fortuito y la fuerza mayor, facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores, hasta por un periodo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo ", y según Informe Legal N° 01969-2024-MPP/OGAJ.

**ARTICULO SEGUNDO** .- **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Personal, adopte las acciones que correspondan al respecto.

**ARTICULO TERCERO**.- **ENCARGAR** a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
D<sup>CA</sup> ADALJE CASTRO HUARCAYA  
DIRECTORA